

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

PROPUESTA IATTC-82-M-1

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

Esta propuesta fue presentada originalmente en la 80ª reunión de la Comisión en junio de 2009. Procura reunir todos los puntos importantes planteados por los distintos miembros durante discusiones previas. La propuesta original en la que se basa el presente documento se encuentra en el Anexo 3.b del [acta de la 80ª reunión](#) de la CIAT.

RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER UNA LISTA DE BUQUES QUE HAN REALIZADO ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Recordando que el Consejo de la FAO adoptó, el 23 de junio de 2001, un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INN), el cual estipula que la identificación de los buques que realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) debe seguir unos procedimientos acordados y debe aplicarse de modo equitativo, transparente y no discriminatorio;

Preocupada que las actividades de pesca INN en el Área de la Convención disminuyen la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT;

Preocupada también por la posibilidad de que armadores de buques que realizan este tipo de actividad puedan haber cambiado el paellón de sus buques con el fin de evitar tener que cumplir con las medidas de la CIAT;

Decidida a abordar el reto que supone el incremento de las actividades de pesca INN mediante medidas aplicadas a los buques, sin perjuicio de otras medidas adoptadas en relación con los miembros y no miembros cooperantes (colectivamente “CPC”) y no CPC de conformidad con los instrumentos pertinentes de la CIAT;

Considerando la acción tomada en otras organizaciones de pesca atunera para abordar este tema;

Consciente de la necesidad de abordar, con carácter prioritario, el tema de los buques pesqueros que realizan actividades de pesca INN;

Señalando que los esfuerzos por prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN debe abordarse a la luz de todos los instrumentos internacionales de pesquerías pertinentes, y de conformidad con los derechos y obligaciones establecidos en el acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC); y

Reconociendo la importancia del proceso debido, y de la participación de las partes interesadas;

Resuelve lo siguiente:

Identificación de las actividades INN

1. En cada Reunión Anual, la Comisión identificará aquellos buques que hayan participado en

actividades de pesca de las especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Área de la Convención de forma que haya disminuido la eficacia de la Convención y de las medidas de conservación de la CIAT en vigor, y establecerá, y enmendará en años subsiguientes en caso necesario, una lista de dichos buques (la Lista de Buques INN), conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la presente resolución.

2. Esta identificación será adecuadamente documentada, con base en, entre otros, informes de CPC relacionados con las resoluciones la CIAT en vigor, información comercial obtenida de datos comerciales pertinentes, tales como los datos de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas, documentos estadísticos y otras estadísticas nacionales o internacionales verificables, así como cualquier otra información obtenida de los Estados del puerto y/o recopilada en las zonas de pesca. La información de las CPC deberá ser provista en el formato aprobado por las Partes.
3. A efectos de esta resolución, se supone que los buques que pescan¹ especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Área de la Convención han realizado actividades de pesca INN, tal como se describen en el PAI-INN de la FAO, cuando una CPC presente información adecuadamente documentada de que dichos buques, entre otras:
 - a. No figuran en el Registro Regional de Buques de la CIAT; o
 - b. Capturan especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción de otro Estado, sin permiso de ese Estado, o en contravención de sus leyes y reglamentos; o²
 - c. Hacen informes falsos o no registran o comunican sus capturas realizadas en el Área de la Convención; o
 - d. Realizan actividades de pesca en una zona vedada o durante un período de veda; o
 - e. Utilizan artes de pesca o métodos de pesca prohibidos; o
 - f. Realizan operaciones de transbordo con, participan en operaciones de pesca conjuntas con, apoyan, o reabastecen los buques incluidos en la Lista de Buques INN; o
 - g. Realizan operaciones de transbordo con buques no incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT o los registros de buques pertinentes de la WCPFC o la CTOI; o
 - h. No tienen nacionalidad; o
 - i. Realizan actividades de pesca que disminuyen la eficacia de las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación la CIAT; o
 - j. Están bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de Buques INN.
4. Una CPC que descubra a un buque que realiza presuntas actividades de pesca INN en el Área de la Convención se esforzará para informar al Estado del pabellón, de conocerse, y proveerle información adecuadamente documentada. El Estado del pabellón acusará con prontitud recibo de la notificación, e iniciará investigaciones de las presuntas actividades. Una vez terminada le investigación, el Estado del pabellón transmitirá un informe de la investigación a la CPC que reportó el caso, con copia al Director.
5. A más tardar 120 días antes de la Reunión Anual, cada CPC debe transmitir al Director, una lista de buques que hayan estado presuntamente implicados en actividades de pesca INN en el Área de la

¹ La pesca, tal como se define aquí, incluirá también las actividades de buques cargueros y bunker que operan el Área de la Convención de la CIAT.

² Esta disposición no tiene como intención perjudicar los derechos u obligaciones de ninguna CPC con respecto a asuntos o reclamos bajo el derecho internacional relacionado con jurisdicción o fronteras marítimas, o disputas relacionadas con las mismas.

Convención durante el año en curso o el los dos años anterior[es], acompañada de la información adecuadamente documentada, relacionada con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 *supra*, acerca de la presunción de actividad de pesca INN, y se esforzará también para enviar simultáneamente la misma información al Estado del pabellón del buque, en caso de conocerse.

Borrador de Lista de Buques INN

6. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 5, u otra información descrita en este párrafo, el Director elaborará un borrador de Lista de Buques INN con la lista de buques INN potenciales recibida de conformidad con el párrafo 5. El Director incluirá también de forma automática en este borrador de la Lista de Buques INN todo buque que, durante el año en curso o los dos años previos, pescó en el Área de la Convención de una manera que satisface los criterios establecidos en el párrafo 3 de la presente resolución . A más tardar 90 días antes de la Reunión Anual de la Comisión, el Director deberá transmitir el borrador de la Lista de Buques INN consolidado, junto con toda la información comprobante disponible, a todas las CPC, así como a las no CPC con buques en dicha Lista.
7. El borrador de Lista de Buques INN, así como la Lista de Buques INN provisional y la Lista de Buques INN descritas más adelante, deberán incluir los detalles siguientes para cada buque:
 - a. el nombre y nombres anteriores;
 - b. el pabellón y pabellones anteriores;
 - c. el armador y armadores anteriores;
 - d. el operador y operadores anteriores;
 - e. la señal de llamada y señales anteriores;
 - f. la eslora total;
 - g. el número de LHS Fairplay³;
 - h. fotografías;
 - i. la fecha en la que fue incluido por primera vez en la Lista; y
 - j. un resumen de las actividades que justifiquen la inclusión del buque en la Lista, junto con las referencias a todos los documentos pertinentes que contengan información o pruebas de dichas actividades.
8. El Director hará esfuerzos documentados por notificar a los Estados del pabellón pertinentes, a más tardar 75 días antes de la reunión anual de la Comisión, de la inclusión de sus buques en el borrador de la Lista de Buques INN y/o de las presuntas actividades INN, y proveerá copia de la información adecuadamente documentada pertinente. El Director solicitará al Estado del pabellón que acuse recibo de la notificación con prontitud. Si no se recibe acuse de recibo del Estado del pabellón pertinente en un plazo de 10 días de la fecha de transmisión, el Director transmitirá la notificación de nuevo mediante un medio o canal de comunicación alternativo, y de una forma que pueda ser documentada.
9. El Director solicitará a cada CPC y no CPC con buques en el borrador de Lista INN notificar a los armadores de los buques de su inclusión en dicha lista, y de las consecuencias en el caso de ser incluidos en la Lista de Buques INN que será adoptada por la Comisión en su Reunión Anual.
10. Al recibir el borrador de Lista de Buques INN, las CPC realizarán un seguimiento exhaustivo de los buques incluidos en dicha Lista para seguir sus actividades y posibles cambios de nombre, de pabellón, de operador y/o armador registrado.

³ Anteriormente el Registro de Llyods-Fairplay.

11. Según proceda, las CPC y no CPC con buques en el borrador de la Lista de Buques INN podrán transmitir comentarios al Director en cualquier momento, pero a más tardar 30 días antes de la Reunión Anual, incluyendo información adecuadamente documentada de conformidad con el párrafo 15.
12. Las CPC podrán en cualquier momento presentar al Director cualquier información adicional que pueda ser pertinente a los buques en el borrador de la Lista de Buques INN. El Director podrá también agregar cualquier información pertinente al respecto como referencia para las CPC.
13. El Director circulará de nuevo, a más tardar dos semanas antes de la Reunión Anual de la Comisión, a las CPC y a las no CPC afectadas, el borrador de la Lista de Buques INN, junto con toda la información adecuadamente documentada recibida de conformidad con los párrafos 5, 11, y 12.

Lista de Buques INN provisional

14. En su reunión anual, el Comité para la Implementación de Medidas Adoptivas por la Comisión (el Comité de Implementación) examinará el borrador de la Lista de Buques INN, el que incluye cualesquiera buques nuevos identificados de conformidad con el párrafo 6, así como la información mencionada en el párrafo 12, a fin de elaborar una Lista de Buques INN provisional. El Comité de Implementación hará también recomendaciones a la Comisión acerca de cualquier buque que debiera ser eliminado de la Lista de Buques INN actual después de una revisión de cualquier información provista al Director de conformidad con el párrafo 23 de la presente resolución.
15. El Comité de Implementación no incluirá en la Lista de Buques INN provisional a un buque que no esté en la Lista de Buques INN actual si el Estado de pabellón del buque ha demostrado que:
 - a. El buque pescó de forma consistente con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT o las leyes y reglamentos de un Estado mientras pescaban en aguas bajo la jurisdicción de ese Estado, o pescó exclusivamente especies no abarcadas por la Convención de la CIAT, o
 - b. Se han emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN en cuestión, lo que incluye, entre otros, acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada; o
 - c. El caso del buque o buques involucrados en actividades de pesca ha sido resuelto a satisfacción de la CPC que propuso originalmente que el buque fuese incluido en la Lista y el Estado del pabellón interesado; o
 - d. El buque de cambiado de armador, y que el nuevo armador puede establecer que el armador previo no tiene más un interés jurídico, financiero o real en el buque o ejerce control sobre el mismo, y que el nuevo armador no ha participado recientemente en actividades de pesca INN.
16. El Comité de Implementación no incluirá a un buque en la Lista de Buques INN provisional si no se siguieron las disposiciones de notificación de los párrafos 4 y 5.
17. Tras el examen mencionado en el párrafo 14, el Comité de Implementación elevará a la Comisión la Lista de Buques INN provisional a la Comisión para su consideración.

Lista de Buques INN nueva

18. En su Reunión Anual, la Comisión revisará la Lista de Buques INN provisional, tomando en cuenta cualquier información nueva adecuadamente documentada relacionada con los buques en dicha Lista, y cualquier recomendación de enmienda de la Lista de Buques INN actual, y adoptará una nueva Lista de Buques INN. La Comisión eliminará a un buque de la Lista de Buques INN actual únicamente si el Estado del pabellón del buque provee al Director la información adecuadamente documentada descrita en el párrafo 23 de la presente resolución. Toda objeción a la eliminación de un buque de la Lista de Buques INN debería estar fundada en los criterios en el párrafo 3 y la información provista de conformidad con el párrafo 23.

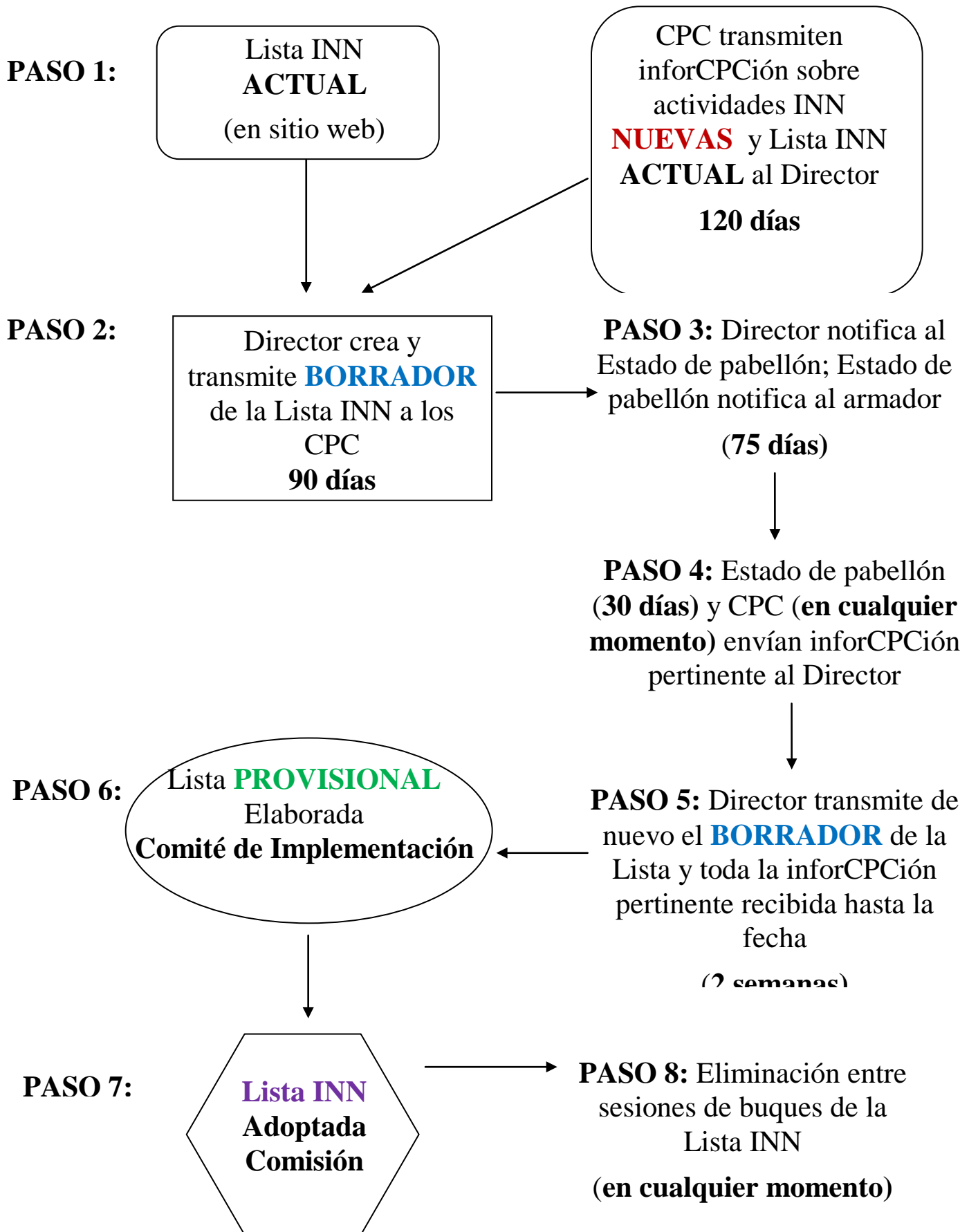
19. Al adoptar la nueva Lista de Buques INN, la Comisión solicitará a las CPC y no CPC con buques en la Lista de Buques INN que:
 - a. Notifiquen al armador de los buques de su inclusión en dicha lista, y de las consecuencias de la confirmación de su inclusión en la Lista de Buques INN, y
 - b. Tomarán todas las medidas necesarias para eliminar estas actividades de pesca INN, lo que incluye, si fuese necesario, la retirada del registro o de las licencias de pesca de estos buques, y que informen a la Comisión de las medidas adoptadas al respecto.
20. Las CPC tomarán todas las medidas no discriminatorias necesarias, previstas por su legislación aplicable, consistentes con el derecho internacional y las obligaciones internacionales de cada CPC y los párrafos 36, 56, y 66 del PAI-INN, para:
 - a. asegurar que los buques pesqueros, de apoyo, nodriza y cargueros de su pabellón no participen en trasbordos ni operaciones conjuntas de pesca con buques en la Lista de Buques INN, ni los apoyen o reabastezcan;
 - b. asegurar que no se autorice a los buques en la Lista de Buques INN que entren en sus puertos de forma voluntaria a descargar, transbordar, repostarse o reabastecerse en los mismos, excepto en situaciones de fuerza mayor, o para prestar ayuda a un buque, o a personas en el mismo, en peligro, pero que sean inspeccionados al entrar;
 - c. prohibir el fletamento de buques en la Lista de Buques INN;
 - d. negar la concesión de su pabellón a los buques en la Lista de Buques INN.
 - e. prohibir la comercialización, importación, descarga y/o transbordo de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN;
 - f. instar a los comerciantes, importadores, transportistas y otros interesados a abstenerse de realizar transacciones y trasbordos con especies abarcadas por la Convención de la CIAT capturados por buques en la Lista de Buques INN;
 - g. recabar, e intercambiar con otras CPC, cualquier información pertinente con el objetivo de detectar, controlar y evitar certificados falsos de importación/exportación de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN.
21. El Director tomará las medidas necesarias para garantizar la difusión pública de la Lista de Buques INN, de forma compatible con cualquier requisito aplicable de confidencialidad, incluyendo la publicación de la Lista en el sitio de internet de la CIAT. Además, el Director transmitirá la Lista de Buques INN a la FAO y otras organizaciones regionales de ordenación pesquera, en aras de mejorar la cooperación entre la CIAT y estas organizaciones encaminada a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN.
22. Sin perjuicio de los derechos de las CPC y de los Estados costeros de emprender las acciones pertinentes, compatibles con el derecho internacional, incluyendo obligaciones bajo la OMC, las CPC no deben tomar ninguna medida comercial unilateral ni imponer otro tipo de sanción a los buques en el borrador de Lista de Buques INN o la Lista provisional, de conformidad con los párrafos 7 o 13, o que hayan sido eliminados de la Lista de Buques INN, de conformidad con los párrafos 21 y 29, aduciendo que dichos buques están implicados en actividades de pesca INN.

Modificación de la Lista de Buques INN

23. Las CPC y no CPC con un buque en la Lista de Buques INN podrán solicitar la eliminación del buque de la lista en cualquier momento, incluyendo en cualquier momento del período entre sesiones, mediante remisión al Director de información adecuadamente documentada que demuestre que:
 - a. i) ha adoptado medidas encaminadas a garantizar que el buque cumpla con todas las medidas de

la CIAT;

- ii) podrá asumir eficazmente sus responsabilidades con respecto al seguimiento y control de las actividades de pesca del buque en el Área de la Convención; y
 - iii) ha emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN que resultaron en la inclusión del buque en la Lista de Buques INN, lo que incluye acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada; o
- b. El buque ha cambiado de armador, y el nuevo armador puede comprobar que el armador anterior ya no tiene ningún interés jurídico, financiero o real en el buque ni ejerce control sobre el mismo, y que el nuevo armador no ha participado recientemente en actividades de pesca INN; o
 - c. El caso del buque o buques involucrados en actividades de pesca ha sido resuelto a satisfacción de la CPC que propuso originalmente que el buque fuese incluido en la Lista, y del Estado del pabellón interesado; o
 - d. que el buque ya no existe.
24. El Director transmitirá la solicitud de eliminación, junto con toda la información acreditativa presentada por el solicitante, a las CPC en un plazo de 15 días después del recibo de la solicitud de notificación. Las CPC deberán acusar recibo de la solicitud de eliminación con prontitud, y podrán, en ese momento, pedir información adicional del Estado de pabellón solicitante. Si el Director no recibe acuse de recibo en un plazo de 10 días de la fecha de transmisión, transmitirá de nuevo la solicitud de eliminación y, al grado factible, usará medios adicionales para asegurar que haya sido recibida.
25. Las decisiones de la Comisión sobre una solicitud de eliminación de un buque en el período entre sesiones seguirán los procedimientos establecidos para decisiones por correspondencia, junto con los procedimientos descritos en los párrafos 26 y 27. Cada CPC examinará la solicitud de eliminación y notificará al Director por escrito de su respuesta, y los fundamentos de la misma, con respecto a la eliminación del buque en un plazo de 30 días después de la notificación por el Director. La falta de respuesta de una CPC en el plazo de 30 días será considerada aceptación de la solicitud de eliminación del buque.
26. Si las CPC aprueban la eliminación del buque de la Lista de Buques INN dentro del período estipulado en el párrafo 25, el Director informará a las CPC, no CPC, la FAO y otras organizaciones regionales de ordenación pesquera, y eliminará al buque de la Lista de Buques INN, publicada en el sitio web de la CIAT.
27. Si las CPC no aprueban la solicitud de eliminación del buque de la Lista de Buques INN, se mantendrá el buque en la Lista de Buques INN y el Director informará a las CPC y/o no CPC que presentaron la solicitud de eliminación.
28. Toda la información provista al Grupo de Trabajo quedará sujeta a las reglas de confidencialidad de la CIAT.
29. Con respecto a los buques de palangre, la presente resolución será aplicable a buques de 22 metros o más de eslora total.
30. La presente resolución quedará sujeta a revisión, y será, según proceda, enmendada.
31. La presente resolución reemplaza la Resolución C-05-07.



	Antes de la Reunión Anual	Acción por tomar	Párrafo
PASO 1	120 días	Las CPC transmiten al DIRECTOR información sobre actividades INN NUEVAS , y notifican a los Estados de pabellón pertinentes	5
PASO 2	90 días	El DIRECTOR crea el BORRADOR de la Lista INN, basado en la Lista ACTUAL más buques NUEVOS , y lo transmite a las CPC y no CPC con buques en la Lista	6, 7
PASO 3	75 días	(a) El DIRECTOR notifica a los Estados del pabellón pertinentes	8
		(b) Los ESTADOS DEL PABELLÓN notifican a los armadores de los buques	9
PASO 4	30 días	(a) Los ESTADOS DEL PABELLÓN transmiten al DIRECTOR información en defensa de las actividades de su(s) buque(s)	11
	En cualquier momento	(b) Las CPC transmiten al DIRECTOR cualquier información adicional relacionada con los buques en el BORRADOR de la Lista	12
PASO 5	2 semanas	El DIRECTOR circula de nuevo el BORRADOR de la Lista, con toda la información recibida, a las CPC y a aquellas no CPC con buques en la Lista	13
PASO 6	Comité de Implementación	(a) Revisa el BORRADOR de la Lista y toda la información recibida	14
		(b) Crea la Lista PROVISIONAL 1. Recomienda cuáles buques en la Lista ACTUAL deberían ser eliminados de la misma 2. Recomienda cuáles buques NUEVOS deberían ser retenidos	14 14-17
PASO 7	Comisión	(a) Revisa la Lista PROVISIONAL y toda la información recibida	18
		(b) Enmienda la Lista PROVISIONAL , según proceda	18, 23
		(c) Adopta una nueva Lista INN	18
PASO 8	Entre reuniones	Según proceda, el DIRECTOR recibe solicitud de eliminación de buques y la información comprobante	23
		A los 15 días de recibir la solicitud: Director transmite a las CPC la solicitud y la información comprobante	24
		A los 30 días de recibir la solicitud: las CPC responden, con los fundamentos de su posición	25